INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.

RESOLUCION No.126
(Mayo 03 de 2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PAGADOS POR DEUDORES DE INFITULUA POR CONCEPTO DE PÓLIZA VIDA DEUDORES"

El Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E., en uso de sus facultades constitucional, legales y estatutarias, en especial las concedidas por el Acuerdo No. 100.4.2.003 de Julio 15 de 2016 y

CONSIDERANDO:

.- Que el Concejo Municipal de Tuluá mediante Acuerdo No. 001 del 12 de julio de 2016 Facultó al Alcalde para transformar INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA- INFITULUA, el cual se Transformó en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante el Decreto Municipal No. 280-018-0531 de junio 28 de 2016 tomando el nombre de INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA- INFITULUA E.I.C.E., manteniendo su naturaleza, patrimonio independiente y personería jurídica.

.- Que en el Acuerdo No. 100.4.2.003 del 15 de Julio de 2016 de la Junta Directiva, concede facultades para formular políticas generales para cumplir con el objeto del Instituto de financiamiento y autorizar las diferentes modalidades de crédito y garantía, captación de recursos y los demás servicios financieros permitidos para el INFI.

.- Que el Instituto mediante el Acuerdo No. 100-4-2.004 del 19 de abril de 2012 definió las políticas para el otorgamiento de créditos, seguimiento, recaudo y cobro de la cartera y derogó el acuerdo 016 del 22 de Diciembre del 2.009.

.- Que dentro del procedimiento de crédito establecido se determinó que los deudores, a los que le sean aprobados empréstitos, deberán obligarse a contratar seguro de vida (deudores) con compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, que cubra el monto de la obligación incluidos intereses y por el plazo del crédito concedido.

.- Que las personas naturales o jurídicas a las cuales INFITULUA E.I.C.E. les ha concedido créditos se obligan en el pagaré otorgado, que garantiza personalmente la obligación, a pagar una prima de seguro de vida (deudores) que cubra el valor de la obligación y por el plazo de la misma. Dicha prima por autorización de los beneficiarios de créditos es cobrada junto con la cuota periódica del crédito pagada al Instituto por los deudores.

.- Que en calidad de mandante, INFITULUA E.I.C.E. contrató con la compañía de seguros COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con Nit: 890.903.790-5, el seguro de vida aludido, el que para la fecha de este acto administrativo se encuentra vigente.

- Que los dineros recaudados por concepto de seguros vida no han sido computados en el presupuesto del Instituto, ni en su contabilidad, ingresando a una cuenta a favor de terceros y convirtiéndose en un pasivo de la entidad.

- Que los deudores que se encuentran en mora se debe configurar una cuenta por cobrar por concepto de seguro.

.- Que a la fecha de la presente resolución se está cancelando el periodo 17 de marzo al 17 de abril de 2018 por valor de ciento cuarenta y un mil ciento veintiocho pesos M/cte. ($141.128,00), por concepto de prima de seguro de vida deudores y que debe transferirse de la cuenta recaudo a favor de terceros a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia a la sociedad COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con Nit: 890.903.790-5, por la suma total ciento cuarenta y un mil ciento veintiocho pesos M/cte. ($141.128,00), para cancelar el periodo comprendidos entre marzo 17 a abril 17 de 2018

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Tesorería de INFITULUA E.I.C.E. el giro de los recursos cuya transferencia se autoriza en las condiciones y monto señalado en la parte motiva de esta Resolución.

Dado en Tuluá, a los tres (03) días del mes de mayo de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA STELLA HERNANDEZ A.
Gerente General (E)

MARCOS QUINTERO PEÑA.
Director Oficina Jurídica